

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA **udp**

RESOLUCIÓN N°393/2024
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Santiago, 03 de septiembre de 2024

VISTO:

1. La propuesta presentada por la directora de la Carrera de Obstetricia y Neonatología, en orden a aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Escuela de Obstetricia y Neonatología.
2. La Resolución de Vicerrectoría Académica N°412/2018, del 15 de noviembre de 2018, que aprueba el Plan de Estudio N°2.1 de la carrera de Obstetricia y Neonatología.
3. La Resolución de Vicerrectoría Académica N°194/2019, del 18 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento de Licenciatura, Internados y Titulación de estudiantes del Plan de Estudio N°2.1 de la carrera de Obstetricia y Neonatología.
4. La Resolución de Vicerrectoría Académica N°037/2023, del 24 de enero de 2023, que aprueba el Plan de Estudio N°3 de la carrera de Obstetricia y Neonatología.
5. La aprobación del Consejo de Facultad de Salud y Odontología, en sesión realizada el 28 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Escuela de Obstetricia y Neonatología.
2. Que esta resolución comenzará a regir a contar de su fecha de emisión, y aplicará a todo el estudiantado adscrito a la carrera de Obstetricia y Neonatología.


Danae de los Ríos Escobar
Vicerrectora Académica 

Distribución:

- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Decanato Facultad de Salud y Odontología
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudios de Obstetricia y Neonatología
- Dirección de Registro y Certificación

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
PARA ESTUDIANTES DE LA
ESCUELA DE OBSTETRICIA Y NEONATOLOGÍA**

**TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1

El presente reglamento establece normas especiales relativas a la evaluación y promoción de estudiantes de la carrera de Obstetricia y Neonatología de la Universidad Diego Portales.

**TÍTULO II
ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES**

ARTÍCULO 2

La exigencia de asistencia a cátedras en asignaturas de primer y segundo año de carrera será de un 70%. La exigencia de asistencia en asignaturas de tercer año, en adelante, será libre.

No obstante, lo anterior, se exigirá un 100% de asistencia a las actividades obligatorias, tales como laboratorios, seminarios, talleres, trabajos prácticos, pasos prácticos, visitas a terreno, actividades clínicas, prácticas clínicas, internados, entre otras, lo que debe estar expresamente definido y señalado en el programa de cada asignatura.

ARTÍCULO 3

Las actividades no clínicas que exijan un 100% de asistencia, contemplarán la posibilidad de hasta un 15% de inasistencia, debiendo el estudiantado justificar tal circunstancia de conformidad con lo indicado en los artículos 4 y 5, y cuya resolución será adoptada por Secretaría de Estudios de la carrera.

Las actividades clínicas, prácticas clínicas e internados que exijan un 100% de asistencia, contemplarán la posibilidad de hasta un 15% de inasistencia, debiendo el estudiantado justificar tal circunstancia de conformidad con lo indicado en los artículos 4 y 5, y cuya resolución será adoptada por la Secretaría de Estudio de la carrera.

En ambos casos, un porcentaje mayor de inasistencias, aunque estén debidamente justificadas, implicará la reprobación de la asignatura.

ARTÍCULO 4

Para justificar la inasistencia por motivos de salud, el estudiantado deberá acreditar dicha circunstancia presentando ante su Secretaria de Estudios, presencialmente y/o a través de correo electrónico institucional, el formulario de inasistencia, que podrá solicitar en la

secretaría de Estudios de la Escuela, y certificado médico con los siguientes datos : a. Nombre completo del o la estudiante, b. Fecha y lugar de atención, c. Período que abarca el reposo o la inasistencia a clases y d. Nombre, Rut y firma del profesional que certifica, todo dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el día en que se produjo la inasistencia.

Para justificar la inasistencia por otras causas, como el fallecimiento de un familiar, evento que menoscabe su salud mental, participación en selecciones deportivas, u otro motivo, se deberá presentar ante la Secretaría de Estudios de la Escuela, presencialmente y/o a través de correo electrónico institucional, el formulario de inasistencia y los documentos pertinentes que respalden la justificación, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5

La inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica e internado, en las que se exijan un 100% de asistencia, deberá comunicarse por el estudiantado, dentro de las primeras 6 horas desde su inicio, salvo casos en que se justifique la imposibilidad de cumplir con dicha obligación dentro del plazo señalado, por teléfono o algún medio afín, al o la docente responsable y/o tutor o tutora clínica, presentando además en la Secretaría de Estudios de la Escuela, presencialmente y/o a través de correo electrónico institucional, el formulario de inasistencia correspondiente y los documentos pertinentes que respalden la justificación, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el primer día de inasistencia justificada.

ARTÍCULO 6

Si el o la estudiante no comunica su inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica e internado, en que se exija el 100% de asistencia, al o la docente responsable y/o tutora o tutor clínico, conforme el artículo anterior, y no presenta los documentos justificativos de su ausencia requeridos conforme los artículos 4 y 5, o si, habiendo justificado su inasistencia, ésta no fuera aceptada por la Secretaría de Estudios, al aplicar la pauta de evaluación clínica, el ítem de responsabilidad de la rúbrica de desempeño clínico se evaluará con la puntuación más baja.

La inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica y/o internado, que no sea justificada o cuya justificación no sea aceptada por la Secretaría de Estudio, según lo indicado en el Artículo 4 y Artículo 5, se enviará al Comité de carrera para una reevaluación.

En el caso de que se rechacen los antecedentes entregados, el o la estudiante reprobará la asignatura; siendo la nota de reprobación, la misma que la de presentación cuando sea menor a 4.0; o se indicará como 3.9 si la nota fuera 4.0 o superior.

ARTÍCULO 7

La inasistencia a un evento de evaluación y/o actividades no clínicas que exijan un 100% de asistencia, tal como taller, laboratorio, seminario, visita a terreno, entre otras, deberá ser justificada dentro de los primeros cinco días hábiles desde su inicio, y según lo indicado en el Artículo 4.

Para el caso de las evaluaciones, la no justificación o cuya justificación sea rechazada por Secretaría de Estudios, dicho evento se calificará con nota 1.0.

Si la inasistencia se produce en procesos evaluativos correspondientes a actividades prácticas (Laboratorios, Simulación, entre otros), la metodología de la evaluación recuperativa se describirá en el programa de asignatura correspondiente.

TÍTULO III RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES Y ACTIVIDADES CLÍNICAS

ARTÍCULO 8

Antes del examen de cada asignatura, en la fecha que determine el o la docente responsable y/o la Escuela, los y las estudiantes que registren inasistencias a algún tipo de proceso evaluativo, debidamente justificado en la forma señalada en el artículo 4, y aprobado por la Secretaría de Estudios, podrán rendir una evaluación recuperativa equivalente, que considere solo los contenidos específicos no evaluados, y cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida.

En el caso de inasistencias a evaluaciones que involucren una actividad práctica, la modalidad en que se recuperará esta evaluación deberá ser estipulada por el programa de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 9

Los y las estudiantes que hayan obtenido nota insuficiente (bajo 4.0) en una prueba solemne o equivalente, podrán rendir la prueba recuperativa. La calificación máxima de esta evaluación, para quienes superen el estándar de aprobación, será la nota 4.0, la cual reemplazará la nota insuficiente. La prueba recuperativa en este caso será de carácter acumulativo.

Las actividades clínicas, prácticas clínicas e internados no contemplan evaluaciones recuperativas destinadas a subir una calificación insuficiente (bajo nota 4.0).

ARTÍCULO 10

En todos los programas de asignaturas clínicas, que consideren actividades que exijan un 100% de asistencia, se especificará si son recuperables o no, indicando la modalidad de recuperación procedente.

En caso de corresponder la recuperación, ésta será obligatoria.

TÍTULO IV REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 11

En una asignatura, la nota que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la nota de presentación a examen. La ponderación deberá especificarse en el programa de la asignatura, indicando si las evaluaciones son teóricas y/o prácticas, y señalando el porcentaje que corresponde a cada evaluación.

ARTÍCULO 12

Para tener derecho a rendir examen, en las asignaturas de primer año, la nota de presentación deberá ser igual o mayor a 3.5. El examen podrá rendirse sólo en una oportunidad y no tendrá el carácter de reprobatorio.

En las asignaturas de segundo año en adelante, la nota para rendir examen debe ser igual o mayor a 4.0. El examen podrá rendirse hasta en dos instancias, y tendrá carácter de reprobatorio.

ARTÍCULO 13

Para el examen que se rinda en segunda oportunidad, la nota máxima para los y las estudiantes que superen el estándar de aprobación será 4.0, reemplazando la nota obtenida en el primer examen.

TITULO V EXIMICIÓN

ARTÍCULO 14

La eximición solo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas de ciencias básicas y del área de investigación, gestión y desarrollo disciplinar descritas en el plan de estudios. La posibilidad de eximición deberá indicarse en los programas de cada asignatura. Para acceder a la eximición en las asignaturas correspondientes, se debe tener nota mínima de presentación a examen 5.5.

TITULO VI INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 15

Los y las estudiantes de la Escuela de Obstetricia y Neonatología se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales, en todo lo no previsto por el presente Reglamento.